



RAD. 08433-4089-002-2020-00332-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARIO JOSE OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, donde se ordenó que las partes debían aportar acuerdo conciliatorio, y a la fecha no se advierte el mismo en el plenario. Sírvase proveer. Malambo, 24 de marzo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que el pasado 6 de febrero del 2023, se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., compareciendo a ella las partes con sus apoderados judiciales, y que una vez llegada a la etapa de conciliación, por solicitud de los intervinientes, se ordenó por este Despacho la suspensión del presente proceso por el termino de **TRES (03) meses**, condicionado a que debían allegar acuerdo conciliatorio ante este agencia, en un término de **DIEZ (10) días**, siguientes a la diligencia celebrada.

Revisado el plenario no se advierte que las partes aportaran lo requerido por esta judicatura, por lo cual no es procedente que la presente Litis se mantenga suspendida, y como quiera que se encuentran cumplidas las etapas previas a la audiencia, se fijará fecha para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del CGP, como así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR, el presente proceso de acuerdo con lo reseñado en la considerativa.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que habla el artículo 372 del C.G.P en la fecha **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO 2023** a las 01:30 PM.

TERCERO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su contestación.

CUARTO: Se previene a las partes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Los testigos deberán comparecer de manera presencial a las instalaciones del Despacho, donde serán recepcionada las pruebas a las que hubiera lugar en la sala de audiencias física.

SEXTO: La inasistencia a la audiencia por alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso.

SEPTIMO: ADVERTIR, a las partes y sus apoderados que no deberán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con una misma dirección electrónica o equipos; so pena de que sea declarada fallida la audiencia.



OCTAVO: REQUERIR a las partes a fin de que informen los correos electrónicos de los interesados, máximo un (01) día antes de la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 28 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a261dfe4735b6e2b1b0e9f47e1df10c9033f4ecd327c75a35ce8404fc2e6b6b9**

Documento generado en 27/03/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>